

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Jueves 1.º de Abril

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Año de 1897.—Núm. 73

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.
(Real orden de 6 de Abril de 1839).

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En Oviedo	7.50 pesetas trimestre
En Provincias	8.50 id id.
En Ultramar y extranjero.	10 id id.

El pago de la suscripción es adelantado

ADVERTENCIA EDITORIAL

Para las inserciones que se verifiquen de mandato judicial cuando se ventilen intereses entre particulares, el editor percibirá 25 centimos de peseta por linea, usando la letra del tipo que se emplea en el periódico. En las cuestiones que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 30).

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Secretaria

Por el Ilmo. Sr. Director general de Administración, se participa á este Gobierno haber instruido expediente en aquel Centro, con motivo del recurso de alzada interpuesto por varios Concejales suspensos del Ayuntamiento de Ibias, contra providencia gubernativa que les condenó al pago de cierta cantidad por alcances de cédulas personales.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de diez dias, contados desde la publicación de este anuncio, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.

Oviedo 31 de Marzo de 1897.—El Gobernador, Estéban de Benito.

(R. al núm. 469).

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Corresponde celebrar en el presente año la Exposición Nacional de Bellas Artes, con arreglo al precepto legal vigente en el particular, y ocasión es ya, por tanto, de publicar la correspondiente convocatoria, que no ha podido realizarse antes por razones muy atendibles, y al propio tiempo, el oportuno reglamento por el que haya de regirse tan interesante certámen artístico, y en el que hay necesidad de introducir algunas ligeras reformas, aconsejadas por la práctica.

A la vez, y teniendo en cuenta que si bien en el Real decreto de 20

de Agosto de 1895 se indica que con esta Exposición turnará otra de no menor importancia, de artes y oficios, ésta no se ha realizado en el año anterior por dificultades económicas insuperables, se intenta crear en esta de Bellas Artes una Sección que abrace la mayor parte de los objetos que debían figurar en aquella con la denominación de *Arte decorativo*, si bien descartando de ella por completo el arte de reproducción, ó sea de los medios de multiplicación, é incluyéndose en ella tan sólo las obras que, generalmente hablando, constituyen el desarrollo de motivos y la presentación de modelos de decoración.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 18 de Marzo de 1897.—SEÑORA: A. L. R. P. de V. M.—Aureliano Linares Rivas.

REAL DECRETO

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Fomento, y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba el adjunto Reglamento de Exposiciones generales de Bellas Artes.

Art. 2.º La próxima Exposición se inaugurará el 25 de Mayo del corriente año.

Dado en Palacio á diez y ocho de Marzo de mil ochocientos noventa y siete.—MARÍA CRISTINA.—El Ministro de Fomento, Aureliano Linares Rivas.

Reglamento para las Exposiciones generales de Bellas Artes.

CAPITULO PRIMERO

De la clasificación de las obras

Artículo 1.º La Exposición Nacional de Bellas Artes se celebrará en Madrid, inaugurándose el día que designe el Gobierno.

Art. 2.º Podrán concurrir á estas Exposiciones los artistas españo-

les y extranjeros, sujetándose á las prescripciones de este Reglamento y teniendo todos igual derecho á los premios que en él se establecen.

Art. 3.º Sólo se admitirán en la Exposición las obras que lo merezcan, á juicio del Jurado, con sujeción á lo prescrito en este Reglamento, y que pertenezcan á alguna de las Secciones siguientes:

Sección de pintura

Obras de pintura ejecutadas por cualquiera de los procedimientos conocidos.—Vidrieras pintadas por medio del fuego.—Dibujos.—Litografía.—Grabados en todas sus manifestaciones.

Sección de escultura

Obras de escultura en general.—Grabados en hueco.

Sección de arquitectura

Proyectos de edificios de todas clases.—Estudios de restauración.—Modelos de arquitectura.

Sección de Arte decorativo

Sección 1.ª—Carpintería.—Ebanistería.—Talla aplicada.—Incrustaciones, formas y torno.

Metalistería.—Repujado.—Cincelados.—Nielados.—Incrustaciones y damasquinados.—Armas.—Cerrajería.—Orfebrería y esmaltes, debiendo estos últimos presentarse por los expositores en condiciones de seguridad, y siendo de su responsabilidad la vigilancia de los mismos, sin perjuicio de la que el Gobierno tiene sobre los demás objetos expuestos.—Cerámica.—Vidrieras y mosaicos.

Sección 2.ª—Decoraciones murales.—Pintura escenográfica.—Ornamentación de libros.—Lacas y maqueados.—Pinturas sobre vitela.—Piel y tejidos en sus correspondientes marcos.—Guadamacilados.—Prolicromía de imágenes.—Escultura.—Talla en madera y en piedras en alto y bajo relieve.—Tápicaria.

Encuadernaciones y artes afines y desarrollo de motivos, modelos en que entren todas ó algunas de estas manifestaciones.

Abaniquería artística realizada y proyectos dibujados, pintados ó plásticos para la producción total ó parcial del abanico.

CAPITULO II

De la presentación y recepción de las obras

Art. 4.º La presentación de las obras en el local de la Exposición se hará por el autor ó por la persona á quien éste autorice por escrito.

Art. 5.º La recepción de las obras se hará por el personal del Ministerio de Fomento que se designe para este efecto. La obra sólo podrá ser recibida cuando esté en disposición de ser expuesta.

Art. 6.º La presentación de las obras para su recepción deberá hacerse en el plazo de diez días.

Las horas de recepción serán desde las nueve de la mañana á las seis de la tarde.

Art. 7.º El expositor podrá presentar un número ilimitado de obras de cada Sección, no encerrando dentro de cada marco más de una, á no ser que la índole del asunto exija el agrupamiento. En caso de duda se consultará á la Sección correspondiente del Jurado, ateniéndose el expositor á su decisión.

Art. 8.º Recibida una obra por el Delegado del Ministerio de Fomento, se entregará al autor ó su representante un recibo talonario numerado. Asimismo será entregada una cédula electoral á aquellos expositores que hayan obtenido medalla ó mención honorífica en Exposiciones nacionales ó internacionales: Académicos de la de San Fernando, Catedráticos y alumnos con primer premio en las Escuelas de Bellas Artes, previa la presentación del oportuno justificante.

Art. 9.º Los autores ó sus representantes, previa la presentación del recibo talonario, retirarán sus obras dentro de los quince dias siguientes al de la clausura de la Exposición. Cumplido este plazo, las obras que no hubiesen sido retiradas dejarán de estar bajo la vigilancia y responsabilidad del Ministerio.

Art. 10.º Los gastos que ocasionen la colocación, conservación y custodia de las obras, serán de cuenta del Estado desde el momento en que

la obra sea recibida en la Exposición. No habrá derecho á reclamar indemnización alguna en los casos de pérdida ó avería por fuerza mayor.

Art. 11. Admitida una obra por el Jurado, no podrá retirarse hasta la clausura de la Exposición.

Art. 12. Al hacer la presentación de cada obra á que se refiere el art. 4.º, los expositores ó sus representantes llenarán una nota, en la que harán constar:

- 1.º Nombre y apellido del autor.
- 2.º Señas de su domicilio.
- 3.º Lugar de su nacimiento.
- 4.º Relación de los premios obtenidos únicamente en Exposiciones generales, universales ó internacionales.
- 5.º Título y breve descripción de las obras presentadas.
- 6.º Dimensiones de la obra.
- 7.º Precio de la obra, si el autor quiere consignarlo.

Art. 13. No serán admisibles en la Exposición:

- 1.º Las obras que hayan figurado con opción á premio en Exposiciones generales anteriores.
- 2.º Las copias, excepto aquéllas que reproduzcan una obra en clase distinta; por ejemplo, el óleo en grabado ó dibujo, el barro en mármol ó bronce.
- 3.º Las fotografías.
- 4.º Los cuadros cuyo marco no ofrezca facilidad de colocación á juicio del Jurado.
- 5.º Las obras anónimas.

CAPÍTULO III

Del Jurado

Art. 14. El Jurado se compondrá de 15 Vocales elegidos por los expositores, correspondiendo siete á la Sección de Pintura, cinco á la de Escultura y tres á la de Arquitectura.

Art. 15. El Ministro de Fomento nombrará un Presidente y un Vicepresidente. El Secretario será elegido por el Jurado.

Art. 16. El Presidente dirigirá los debates, convocando y presidiendo las sesiones del Jurado en pleno.

Art. 17. El Secretario levantará acta de cada una de estas sesiones y hará cumplir los acuerdos del Jurado.

Art. 18. El día subsiguiente de expirar el plazo para la presentación de las obras, á las dos de la tarde, empezará la votación para el nombramiento de Jurado. Formará la Mesa el Presidente y los dos expositores de mayor edad, ejerciendo el cargo de Secretario los expositores más jóvenes. La votación terminará á las seis de la tarde.

Art. 19. Tendrán derecho á votar únicamente los expositores á quienes se haya entregado la cédula electoral de que habla el art. 8.º

Art. 20. Los expositores electores que residan en Madrid votarán personalmente, y los que residan en provincias ó en el extranjero remitirán su candidatura acompañada de la cédula electoral en sobre cerrado y lacrado, con la siguiente dirección:

Exposición general de Bellas Artes.

Sr. Secretario del Jurado.

Candidatura de D... para la Sección de...

El Presidente, en el acto de la votación, leerá el nombre del votante, y si tiene condiciones de capacidad, abrirá el sobre públicamente y depositará en la urna la candidatura remitida.

Art. 21. Los expositores que lo sean en más de una Sección, tendrán derecho á votar un Jurado para cada una de aquéllas á que correspondan sus obras.

Art. 22. La Mesa formará una lista de los 24 candidatos que hubiesen obtenido mayor número de votos, en esta forma: once para la Sección de Pintura, ocho para la de Escultura y cinco para la de Arquitectura; los 15 primeros constituirán el Jurado, y los nueve restantes serán Jurados suplentes en las Secciones respectivas.

El Presidente proclamará el Jurado.

Art. 23. El Jurado que no pudiera asistir á una sesión lo participará al Presidente el día antes de celebrarse aquélla, para que sea avisado el suplente.

Art. 24. El Jurado que dejare de tomar parte en una votación, se entenderá que renuncia á su cargo.

Art. 25. Si alguno de los Jurados elegidos no admitiera el cargo, le sustituirá el que le siga en número de votos en su Sección. En caso de empate será proclamado el que hubiere sido Jurado en anteriores Exposiciones, y en igualdad de condiciones el de más edad.

Art. 26. Terminada la votación y proclamado el Jurado, el Presidente dará posesión á sus individuos y comunicará su nombramiento á la Dirección general de Instrucción pública. El Presidente resolverá cualquier duda que ofreciese la votación.

Art. 27. El Jurado se constituirá al día siguiente de la votación á que se refiere el art. 18, y procederá inmediatamente á elegir un Secretario.

Art. 28. Cada Sección elegirá un Presidente y un Secretario.

Art. 29. El Jurado pleno se reunirá cuando sea convocado por su Presidente, y las Secciones cuando lo sean por los suyos respectivos.

Art. 30. En caso de que por renuncia de algunos Jurados no se completare el número que fija el art. 22, podrá seguir actuando el Jurado con los individuos que resten en cada Sección, después de llamados los suplentes, sin dar entrada en él á los demás que hubiesen obtenido votos en la elección.

Art. 31. Cada Sección del Jurado colocará las obras que le pertenezcan.

Art. 32. El Presidente del Jurado encargará la confección del Catálogo á seis Vocales, dos por cada Sección.

Art. 33. Para las Secciones de arte decorativo se crea un Jurado

especial compuesto de seis individuos, elegidos por los expositores de las mismas, y del que será Presidente el Vicepresidente del Jurado general, rigiéndose para su constitución y demás efectos con arreglo á las disposiciones referidas.

CAPÍTULO IV

De la admisión de las obras

Art. 34. El Secretario del Jurado hará constar en el acta de cada sesión las obras admitidas ó desechadas, y comunicará á los interesados esta decisión, para que, en caso de no admitirse la obra, pasen á recogerla en el término de cinco días, á contar desde aquel en que se les notifique el acuerdo del Jurado.

Los autores de obras rehusadas tendrán derecho, si así lo prefirieran, á que se les coloque sus obras por el Jurado en el salón que se destine al efecto.

Art. 35. Los acuerdos del Jurado son irrevocables. Una vez desechada una obra, no podrá discutirse de nuevo su admisión.

Art. 36. El examen de las obras para su admisión terminará á los cuatro días siguientes al de la constitución del Jurado.

CAPÍTULO V.

De la calificación de las obras

Art. 37. Para premiar una obra será preciso el voto favorable de la mitad más uno de los individuos del Jurado.

Art. 38. El Jurado elevará la lista de premios y recompensas al Ministro de Fomento dentro de los primeros doce días de inaugurada la Exposición.

Art. 39. Los artistas que en anteriores Exposiciones hubieran obtenido dos medallas de igual clase tendrán opción á una de clase superior, pudiendo también ser propuestos por el Jurado para una condecoración.

Los que hubieran obtenido votos para medalla de tercera podrá el Jurado proponerles para una mención honorífica.

Art. 40. Los premios consistirán: en una medalla de honor para la obra que el Jurado estime acreedora de tal distinción en cualquiera de las tres secciones; en medallas de primera, segunda y tercera clase, y menciones honoríficas.

Las medallas de honor y de primera clase serán de oro, las de segunda de plata y las de tercera de bronce.

A todos los premios acompañará un diploma.

Art. 41. El número de premios no excederá de tres primeras medallas, ocho segundas y 16 terceras para la pintura de historia, género, etc.; una de primera, tres de segunda y seis de tercera para el paisaje, marina, etc.; dos de primera, cuatro de segunda y seis de tercera para la escultura y grabado en hueco; una de primera, dos de segunda y tres de tercera para el grabado en lámina, y una de primera, dos de segunda y tres de tercera para la Arquitectura.

Los premios no adjudicados en una Sección no podrán en ningún caso aplicarse á otras Secciones.

Para las Secciones del Arte decorativo las medallas serán: una de primera, tres de segunda y seis de tercera para cada una de las Secciones.

Art. 42. A los diez días de abierta la Exposición se reunirá el Jurado en pleno para la votación de los premios y recompensas. Cada individuo del Jurado presentará una propuesta firmada de los premios y recompensas que á su juicio deban otorgarse. Acto seguido se verificará el escrutinio, adjudicándose los premios por mayoría absoluta.

En caso de empate se tendrá en cuenta para la adjudicación los méritos artísticos anteriores.

Art. 43. Las propuestas á que se refiere el párrafo segundo del artículo anterior se expondrán al público en el acto de terminado el escrutinio.

Art. 44. Para la adquisición por el estado de las obras premiadas serán preferidas las medallas de mayor categoría y correlativamente por el número de votos.

Art. 45. Estas adquisiciones se harán por los precios de 6.000 pesetas las de primera, 3.500 las de segunda y 2.000 las de tercera.

Art. 46. Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores que se opongan al presente Reglamento.

Madrid 18 de Marzo de 1897.—
Aprobado por S. M., Linares Rivas.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistos los artículos sexto, 18, 27 y 36 del Reglamento para las Exposiciones generales de Bellas Artes, de esta fecha:

Visto el art. 2.º del Real decreto de la misma fecha, que previene que se inaugure la Exposición general de Bellas Artes correspondiente á este año el día 25 de Mayo próximo;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y eu su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer:

1.º Que el plazo señalado por el art. 6.º del referido Reglamento para la presentación de obras se entienda del 26 de Abril al 5 de Mayo, ambos inclusive, y entendiéndose que este plazo es improrrogable.

2.º Que á tenor de lo preceptuado en los artículos 18 y 27, la votación del Jurado tendrá lugar el día 7 de Mayo, de dos á seis de la tarde, y su constitución el día siguiente 8.

3.º Que el Jurado examine las obras para su admisión en el tiempo fijado por el art. 36, ó sea en los días del 8 al 11, ambos inclusive.

4.º Que la colocación de las obras de arte se verifique dentro de los diez días siguientes, ó sea desde el día 12 al 21, ambos inclusive, empleándose en todas las operaciones referidas las horas de nueve de la mañana á seis de la tarde.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. I. muchos años.—Madrid 18 de Marzo de 1897.—Linares Rivas.

Sr. Director general de Instrucción pública.

(R. al núm. 460).

MINISTERIO DE LA GUERRA

(Continuación véanse los números 71 y 72)

Número de orden	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	RESULTANTE	IMPORTE	TOTAL	LIQUIDO
		despues de rectificado el ajuste Pesos	total de los intereses Pesos	Pesos	á percibir el 35 por 100 del capital é intereses Pesos
173	Agustín Enseñat Gaspá.	182	49 14	231 14	80 89
174	Pedro Esteban Martínez.	182	33 68	225 68	78 98
175	Daniel Escudero Alonso.	197 96	»	197 96	69 28
177	Joaquín Fernández Pando.	182	49 14	231 14	80 89
178	Félix Folguera Pedregal.	96 59	26 07	122 66	42 93
179	Rafael Ferrero Colina.	127 44	34 40	161 84	56 64
180	José Fernández Alonso.	166 12	31 56	197 68	69 18
181	Baldomero Fernández Carnola.	193 89	52 35	246 24	86 18
182	Santos Fernández Floriano.	182	49 14	231 14	80 89
183	Manuel Figueras Domínguez.	104 44	28 19	132 63	46 42
184	José Fernández García.	110 31	29 78	140 09	49 03
185	Mariano Fuentes Torres.	116 80	31 53	148 33	51 91
186	Polonio Fernández León.	139 61	20 94	160 55	56 19
187	Valeriano Fernández Martínez.	203 12	54 84	257 96	90 28
188	José Fernández Palacios.	182	49 14	231 14	80 89
189	Manuel Fernández Tola.	203 12	54 84	257 96	90 28
190	Marcelino Fraile Prieto.	75 78	15 91	91 69	32 09
191	José Femenías Salas.	182	49 14	231 14	80 89
192	Enrique Fernández Guerrero.	17 92	4 81	22 63	7 92
193	Miguel Frato Márquez.	36	9 72	45 72	16
194	José Ventura Felú Badaló.	97 38	14 60	111 98	39 19
195	Francisco Fernández Lechuga.	23 13	4 16	27 29	9 55
196	Pedro Fernández Lastra.	182	49 14	231 14	80 89
197	Gonzalo Fresnedo Aguado.	48 38	13 06	61 44	21 50
198	José Fernández Otero.	161 11	43 49	204 60	71 61
199	Félix Fernández Suárez.	150 39	»	150 39	52 63
200	Antonio Pedro Fernández Segura.	104 71	23 03	127 74	44 70
201	Andrés Ferreiro Iglesias.	139 19	37 58	176 77	61 36
202	Antonio Fernández Argüelles.	39	10 53	49 53	17 33
203	Alonso Fernández López.	110 53	»	110 53	38 68
204	José Fernández Salgado.	182	49 14	231 14	80 89
205	Manuel Fernández García.	13	3 51	16 51	5 77
206	Vicente Fernández Matilla.	21 73	5 86	27 59	9 65
207	Santiago Ferrero Collado.	182	49 14	231 14	80 89
208	Antonio Fuentes Pérez.	74 40	20 08	94 48	33 06
209	Cecilio Fernández Arenas.	221 60	55 40	277	96 95
211	Jerónimo González Posada.	160 08	38 41	198 49	69 47
216	D. Mariano Gansó Fuente.	112 86	30 47	143 33	50 16
217	D. Evaristo González Portales.	951 83	171 32	1.123 15	393 10
218	D. José Gijón Moragrega.	743 99	200 87	944 86	330 70
219	D. Domingo Gijón Moragrega.	219 11	19 71	238 82	83 58
220	Isidro Gerola Biosca.	117	31 59	148 59	52
221	Celestino García Barreiro	216 02	58 32	274 34	96 01
222	Manuel García Incógnito.	20 30	5 48	25 78	9 02
223	Antonio García González.	182	49 14	231 14	80 89
224	Antonio González Toncher.	182	49 14	231 14	80 89
225	Félix Gómez Ruiz.	182	49 14	231 14	80 89
226	Francisco Guillén Mariscal.	50 96	13 75	64 71	22 64
227	Francisco González Rodríguez.	133 06	»	133 06	46 57
228	Isidro García Rionegro.	182	49 14	231 14	80 89
230	Isidro Gómez Vals.	121 36	30 34	151 70	53 09
231	Juan González Alvarez.	108 12	25 94	134 06	46 92
232	Julián González de Mendoza.	130	35 10	165 10	57 78
233	Gregorio Gastón Ortega.	79 61	4 77	84 38	29 53
234	Juan González Incógnito.	65	17 55	82 55	28 39
235	Joaquín González Díez.	182	40 04	222 04	71 71
236	Manuel García Gudín.	136 13	34 03	170 16	59 55
237	D. Dionisio García Jiménez.	231 84	62 50	294 43	103 05
238	Tomás García Ripol.	26	5 72	31 72	11 10
239	Julián González Bermejo.	180 36	»	180 36	63 12
240	Joaquín García Manso.	187 70	50 67	238 37	83 42
241	Pedro Gacho Illana.	216 02	58 32	274 34	96 01
242	Luis Gutiérrez Martínez.	119 37	28 64	148 01	51 80
243	Vicente Gómez Alandi.	182	49 14	231 14	80 89
244	Luis González González.	83 05	22 12	105 47	36 91
245	Ambrosio Gascón Manero.	90 81	»	90 81	31 78
246	José Gómez Deft.	85 06	»	85 06	29 77
247	Pedro Gárate Urruticochea.	202 02	48 48	250 50	87 67
248	Félix Gutiérrez Garrido.	54 80	14 79	69 59	24 35
249	Segundo González Adrián.	182	49 14	231 14	80 89
250	Lope Gabriel González.	182	49 14	231 14	80 89
251	Joaquín García González.	39	10 53	49 53	17 33
252	Francisco García Alonso	39	10 53	49 53	17 33
253	Francisco Gil Torrado.	16 27	4 39	20 66	7 23
254	Eulogio García Redona.	14 19	3 83	18 02	6 30
255	Manuel González Módenes.	84 83	22 90	107 73	37 70
256	Agustín Galuchino Herrero.	125 72	»	125 72	44
257	Alejo Gonzalvo Rua.	212 64	»	212 64	64 42
258	Agustín Gallén Andrés.	87 23	17 44	104 67	36 63
259	Bautista Garea Boriás.	182	49 14	231 14	80 89
260	Elías Gil Lario.	70 36	15 47	85 83	30 04
261	Casimiro García García.	52	14 04	66 04	23 11

(Continuará.)

Reclutamiento y Reemplazo del Ejército

9.ª SECCIÓN

Circular

Excmo. Sr.: Para nivelar la fuerza de los cuerpos del arma de Infantería, teniendo en cuenta que existe excedente en los de Caballería, Artillería, Ingenieros, Administración y Sanidad Militar, la Reina Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el Rey (q. D. g.), se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Los reclutas del cupo de la Península que se hallan con licencia ilimitada por exceso de fuerza, pertenecientes á cuerpos de Caballería, Artillería, Ingenieros, Administración y Sanidad Militar, serán llamados á concentración en las capitalidades de las zonas respectivas, á las que se incorporarán el día 7 del próximo mes de Abril.

2.º Los cuerpos montados que hubieran recibido reclutas sin la talla requerida, solicitarán de los respectivos Capitanes generales la baja de aquellos individuos, incorporando á filas igual número de reclutas de los llamados á concentración, que pertenezcan al mismo cuerpo y reúnan las condiciones reglamentarias.

3.º Los Capitanes generales dispondrán que los soldados á que se refiere el artículo anterior, y los reclutas concentrados, se distribuyan entre los cuerpos de Infantería de su distrito, procurando que éstos queden aproximadamente con la misma fuerza.

4.º Las partidas receptoras se hallarán en las capitales de las zonas con la anticipación necesaria para hacerse cargo de los reclutas y conducirlos á los puntos designados, haciendo los viajes de ida y regreso, por ferrocarril y cuenta del Estado.

5.º Para los socorros, distribución é incorporación de éstos reclutas, se observarán prescripciones del capítulo 13 del reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento vigente, pudiendo los Capitanes generales dictar cuantas disposiciones consideren convenientes para el mejor cumplimiento de esta circular, y resolviendo las consultas que les dirijan los jefes de los cuerpos ó de las zonas.

6.º Terminada la distribución, remitirán los Capitanes generales á este Ministerio un estado expresivo del número de reclutas llamados á concentración, armas á que pertenecían, cuerpos á que han sido destinados y fuerza que tienen éstos despues de recibidos los reclutas.

7.º Los cuerpos y unidades de Caballería, Artillería, Ingenieros, Administración y Sanidad Militar, pasarán la revista de comisario del próximo mes de Abril, con toda la fuerza que tengan presente en filas aunque exceda de la reglamentaria.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consi-

guientes.— Dios guarde á V. E. muchos años.— Madrid 26 de Marzo de 1897.— Azcárraga.

Señor...

(R. al núm. 457).

Comisión provincial de Oviado

Anuncio

Esta Corporación acordó anunciar á subasta pública la adquisición de acopios para la conservación del firme, durante el año económico de 1896-97, de los kilómetros 1 al 7, que comprende el trozo 1.º de la carretera provincial de Beleño á la de Sahagún á las Arriendas, por su presupuesto de contrata importante 1.480 pesetas 12 céntimos.

El acto del remate tendrá lugar en el Salón de Sesiones de esta Corporación á las doce del día 17 de Abril próximo, con arreglo á las prescripciones del Real decreto de 4 de Enero de 1883 y pliego de condiciones generales, facultativas y económicas del proyecto.

Para tomar parte en la subasta es necesario hacer un depósito provisional por la cantidad de 75 pesetas, pudiendo los licitadores constituirlo en la Depositaria de fondos provinciales ó en la Caja general de depósitos.

El rematante quedará obligado al pago del 1 por 100 de descuento para el Estado, y á satisfacer á la Hacienda los derechos reales correspondientes.

El proyecto, presupuesto, pliegos de condiciones y demás documentos se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Diputación.

Las proposiciones se redactarán en papel sellado de la clase duodécima, (una peseta), y con arreglo al siguiente

Modelo de proposición

D. N... N..., vecino de..., según cédula personal que acompaña, enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL del día..., se comprometo á ejecutar las obras de conservación de los kilómetros 1 al 7 de la carretera de Beleño á la de Sahagún á las Arriendas, con estricta sujeción al proyecto por la cantidad de..., pesetas (en letra).

(Fecha y firma).

Lo que se anuncia para conocimiento de los que deseen tomar parte en la licitación.

Oviado 27 de Marzo de 1897.— P. A. de la C. P., el Vicepresidente, José Suárez de la Riva.— El Secretario, Ignacio España.

(R. al núm. 467).

D. Ignacio España y Vilaseca, Abogado del Ilustre Colegio de Barcelona, Licenciado en Administración y Secretario de la Excelentísima Diputación provincial de Oviado.

Certifico: que de los antecedentes que se han tenido á la vista relativos á los precios de las especies de suministros vendidos en el mes último en los mercados de varios pueblos cabeza de partido, esta Co-

misión provincial, de acuerdo con el Sr. Comisario de Guerra, ha fijado los siguientes, los cuales deberán servir para liquidar los suministros hechos por los pueblos á fuerzas del Ejército y Guardia civil en el presente mes, á saber:

	Plas.
Ración de pan de 70 decágramos.	0 36
Id. de cebada de 6,9375 litros	1 22
Id. de paja de 6 kilogramos	0 68
Id. de hierba de 12 idem.	1 18
Litro de aceite.	1 19
Kilogramo de carbón.	0 16
Quintal métrico de leña.	3 76
Kilogramo de carne.	1 51
Litro de vino.	0 78

Y para que conste y obre los efectos prevenidos, expido la presente con el V.º B.º del señor Vicepresidente en Oviado á 10 de Marzo de 1897.— Ignacio España.— Visto Bueno, el Vicepresidente, Suárez de la Riva.

(R. al núm. 468).

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Piloña

Edicto

A instancia de D. Eladio Alonso, se instruye expediente para acreditar la ausencia de sus hijos Enrique José Ramón y Rafael Alonso García, los cuales se ausentaron para la Isla de Cuba, habiendo transcurrido más de 10 años sin noticias de su paradero.

Y para que llegue á conocimiento de todas las Autoridades y particulares á quienes ruego manifiesten á esta Alcaldía los datos que adquieran ó tengan de dichos individuos, se publica este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y en la Gaceta de Madrid en cumplimiento de lo expuesto en el artículo 69 del Reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento.— Laureano Noriega.

Relación de datos

Enrique Alonso García, de Eladio é Isabel. Nació en Infiesto el 11 de Noviembre de 1860.

José Ramón Alonso García, de Eladio é Isabel. Nació en Infiesto el 26 de Noviembre de 1869.

Rafael Alonso García, de Eladio é Isabel. Nació en Infiesto el 12 de Julio de 1874.

(R. al núm. 464).

Alcaldía de Coaña

Anuncio

D. Juan Méndez y Fernández, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Coaña.

Hago saber: que desde las diez á las doce de la mañana del jueves ocho del próximo Abril, tendrá lugar en el Salón de actos públicos de este Ayuntamiento, la subasta de los derechos de consumos de todas las especies comprendidas en la tarifa primera con inclusión de los alcoholes, aguardientes y licores, bajo el tipo total de 16.306 pesetas en cada uno de los tres años econó-

micos de 1897-98, 1898-99, y 1899 á 1900, que ha de regir el arriendo á venta libre; la subasta se verificará por el sistema de pujas á la llana y no se admitirán posturas que no cubran la citada cantidad de 16.306 pesetas por cada año.

Para tomar parte en la subasta será necesario depositar en la del Ayuntamiento ó sobre la mesa de la Comisión que presida el acto, la suma de 454 pesetas con 80 céntimos.

La persona á quien en definitiva se adjudique el remate, prestará fianza para garantizarlos entregando al efecto la cuarta parte del importe del mismo en la Depositaria municipal.

El pliego de condiciones del mismo se halla en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde podrán examinarlo cuantos deseen tomar parte en la subasta.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Coaña 28 de Marzo de 1897.— El Alcalde, Juan Méndez.

(R. al núm. 466).

SECCIÓN JUDICIAL

Presidencia de la Audiencia de Oviado

D. Marcelino García Rúa, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviado.

Certifico: que por el Procurador D. Justo Fernández Rúa, se presentó recurso contencioso-administrativo á nombre de D. Ramón Iglesias, vecino de Sotrandio, concejo de San Martín del Rey Aurelio, sobre revocación de un acuerdo del Gobernador civil de la provincia, el Tribunal de lo provincial contencioso-administrativo dictó la providencia que dice así:

«Por interpuesto en tiempo el recurso contencioso á que el precedente escrito se contrae, entréguese recibo del mismo al Procurador Rúa, y de conformidad á lo dispuesto en el artículo treinta y seis de la ley de lo Contencioso-administrativo de veintidos de Junio de mil ochocientos noventa y cuatro, reclámesel del señor Gobernador civil de esta provincia, á medio de atenta comunicación, que se entregará al citado Procurador Rúa, el expediente administrativo, cuya remisión se efectuará dentro del término señalado en el artículo treinta y ocho; y publíquese en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, el anuncio de haberse interpuesto el recurso, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él á la administración.»

Oviado y Marzo veinticuatro de mil ochocientos noventa y siete.

— Hay una rúbrica. — Ante mí, L. Facundo G. Arango.

Para que conste y tenga efecto su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, según lo dispuesto en el artículo treinta y seis de la ley de lo Contencioso, expido la presente que firmo en Oviado y Marzo veintisiete de mil ochocientos noventa y siete.— Marcelino García y Rúa.

(R. al núm. 185).